

prendido con el desarrollo motor, apreciativo y asociativo del mismo.

Para los niños menores de nueve años, la enseñanza será orientada a la adquisición de las nociones fundamentales y más necesarias para el peatón, ya que el niño pequeño no puede comprender claramente las relaciones lógicas, siéndole difícil incluir en un todo los elementos parciales y, asimismo, inversamente disgregar el todo en elementos parciales y coordinar éstos estableciendo relaciones lógicas. El juego y lo concreto han de dominar la orientación didáctica en esta edad, procurándose la formación de hábitos correctos de convivencia y respeto mutuo. Debe tenderse a lograr el dominio de la coordinación de los movimientos musculares y de las actividades sensoriales, a lo cual pueden ayudar eficazmente los ejercicios de educación física, atendiendo al desarrollo psicológico del niño en esta etapa presidida por el pensamiento objetivo y sin haber logrado aún el dominio lógico-operativo. En resumen, nociones, enseñanza viva, concreta y juegos.

Para los niños de nueve-once años, aplicando las normas generales convenientes que sean adecuadas a esta etapa, se aplicará el campo de asimilación de nociones, basándose todavía sobre lo concreto, material con el que puede operar formando relaciones de clases, siempre referidas a una esfera concreta. La bicicleta y los animales aislados o en grupos serán los centros de interés para la motivación de los escolares. A partir de los once años, por la capacidad de los escolares para utilizar los conceptos verbales y de formar relaciones lógicas de tipo reversible, pueden explicárseles los conceptos, el significado de las señales y la necesidad de la existencia de normas. (Código) orientando la enseñanza hacia los conocimientos útiles para el conductor de vehículos.

Se insistirá en el sentido de responsabilidad y deber de cooperación y sociabilidad muy factibles en la Escuela Unitaria, de participación y ayuda (preparar juegos y señalar para los pequeños, dirigir la «Circulación» en el patio de recreo, con silbato, hacer de «guardias», etc.) a los alumnos más pequeños para formar y robustecer su sociabilidad. Se debe tender al fortalecimiento de hábitos correctos y a la formación moral, insistiendo, como en la etapa anterior, en la virtud de la prudencia.

Menores de nueve años:

1. Problemas generales de la circulación presentados de forma objetiva y atendiendo a los intereses infantiles de la edad.
2. Descripción de los vehículos más frecuentes y sus características.
3. La circulación en las ciudades.
4. La circulación fuera de las ciudades.
5. Normas prácticas de circulación de peatones. Semáforos y señales.
6. Por dónde debe circular el peatón en carreteras y caminos.

De nueve a once años:

1. Sentidos de la circulación.
2. Señales más corrientes. Direcciones prohibidas, cruces, proximidad de Escuela, etc.
3. El ciclista y su responsabilidad como conductor de un vehículo.
4. El ciclista, adelantamiento y cambios de dirección. Cruces.
5. El ciclista, estacionamiento, detenciones y precauciones nocturnas.
6. Conducción de animales.

De más de once años:

1. Normas generales de circulación urbana.
2. Normas generales de circulación en carretera.
3. Señales imperativas, de orientación, informativas e indicadoras.
4. Señales de peligro y prohibiciones.
5. Los conductores. Condiciones personales y legales.
6. Los vehículos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1962.—El Director general,
J. Tena.

Sres. Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de la de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se fijan los precios índices que han de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados propiedad de entidades públicas correspondientes al año forestal 1962-63

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales, las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conjuntamente, disponen:

Primero.—Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal 1962-63 en los montes catalogados de la pertenencia de Entidades públicas se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo.—Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Madrid 21 de septiembre de 1962.—El Director general de Administración Local, José Luis Morris.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Salvador Sánchez-Herrera.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se rectifican errores contenidos en la de 5 de julio pasado que aprueba el Reglamento orgánico provisional de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Publicada en la página 11142 del «Boletín Oficial del Estado» número 189, correspondiente al día 8 del pasado mes de agosto, la Resolución de esta Subsecretaría de fecha 5 de julio último por la que se aprueba el Reglamento Orgánico provisional de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera se observan en su redacción los errores que a continuación se indican, por lo que debe hacerse la oportuna rectificación en el sentido siguiente:

Línea primera.—Donde dice: La Ley de 12 de diciembre de 1961. Debe decir: La Ley de 23 de diciembre de 1961.

Línea doce.—Donde dice: 9 de abril de 1961. Debe decir: 9 de abril de 1962.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1962.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Sres. Jefes de Enseñanzas Náuticas y de Pesca, Secretario de la Subsecretaría y Jefe Superior de los Servicios Económico-administrativos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2373/1962, de 20 de septiembre, por el que se reorganiza la Junta de Clasificación y Censura de Producciones Cinematográficas

La experiencia ha demostrado la necesidad de una reorganización de la Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas con el fin de que en lo que concierne a la clasificación, se complete su estructura representativa con la aportación de organismos y actividades cuya presencia en la Junta es de justificación obvia, y de que, en lo que respecta a la censura, la Junta funcione con la máxima eficacia y al ritmo que imponen las exigencias de la industria. Se procurará así favorecer tanto a la Administración como a los particulares, que reiteradamente habían solicitado una reforma en el sentido expuesto, sin que la mayor flexibilidad que se da al